

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ITM RED PORT INVESTMENT Y REEF CHECK PARA EVALUACIÓN Y MONITOREO DE ZONA ARRECIFAL DE CABO ROJO, EN ADELANTE, EL “**ACUERDO**”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SOCIEDAD **ITM RED PORT INVESTMENTS**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ PARA FINES DE ESTE ACUERDO COMO “**ITM RED PORT**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL **EDI REYES CANUL POOT**; Y POR LA OTRA PARTE LA FUNDACIÓN **REEF CHECK DOMINICAN REPUBLIC**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **RUBEN ELIAS TORRES CABRERA** A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO “**REEF CHECK**”, Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “**PARTES**”, LAS CUALES FORMALIZAN ESTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara “**ITM RED PORT**” por conducto de su apoderada legal y bajo formal protesta de decir verdad:

- a) Que es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Dominicanas según consta en el Registro Mercantil **No. 966PED** otorgado por la Cámara de Comercio y Producción de Pedernales en fecha 21 de octubre de 2022.
- b) Que su Registro nacional del contribuyente es 1-32-581008.
- c) Que su apoderada legal cuenta con facultades para obligarse y contratar en los términos de este Acuerdo, mismas que declara no le han sido revocadas ni modificadas, tal y como se desprende del Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de fecha 1 de marzo del 2023.
- d) Que tiene la concesión para colaborar y operar una terminal de cruceros en el Puerto de Cabo Rojo en la Provincia de Pedernales.
- e) Que es de su interés contribuir con “**REEF CHECK**” para lograr los objetivos del presente instrumento.
- f) Que los recursos que se utilizarán para lo estipulado en el presente acuerdo son de origen lícito, en consecuencia, no tiene relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos producto de actividades o acciones contenidas en la “**Ley No. 155-17 sobre lavado de Activo y financiamiento del terrorismo**”.
- g) Que es su voluntad cumplir con los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo.

II.- Declara “**REEF CHECK**” por conducto de su apoderado legal y bajo formal protesta de decir verdad:

- a) Que es una fundación debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la de la República Dominicana, tal y como consta en la resolución de la procuraduría General de la República no. 16354 de fecha 28 de diciembre de 2005, según datos estipulados en el **Anexo A, “Datos Generales”**.
- b) Que su apoderado cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada y para la celebración del presente Acuerdo, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, tal y como consta el acta de asamblea de fecha 19 de julio de 2021 según datos estipulados en el **Anexo A**.

- c) Que su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) **430-03199-2**.
- d) Su domicilio es el estipulado en el **Anexo A**.
- e) Su apoderado legal se identifica **001-0168998-2**, según dato estipulados en el **Anexo A**.
- f) Que tiene capacidad jurídica y la competencia necesaria y requerida para obligarse de conformidad con el objeto de este instrumento.
- g) Que cuenta con las habilidades, experiencia, pericia, profesionalismo y los conocimientos profesionales y/o técnicos; incluyendo la capacidad económica, instrumentos, herramientas, y equipo de trabajo para realizar los objetivos contenidos en el presente instrumento.
- h) Que los recursos que se utilizarán para lo estipulado en el presente Acuerdo son de origen lícito, en consecuencia, no tiene relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos producto de actividades o acciones contenidas en la “**Ley No. 155-17 sobre lavado de Activo y financiamiento del terrorismo**”.
- i) Que es su voluntad cumplir con los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo.

III.- Declaran las “PARTES” que:

- a) Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Acuerdo en el cual se obligan y comprometen.
- b) Reconocen que los anexos que se mencionan a lo largo del Acuerdo forman parte integrante del mismo, por lo que deberán interpretarse, ejecutarse y cumplirse de acuerdo con la información contenida en cada uno de ellos.
- c) Todos los términos definidos en mayúsculas tendrán el significado que se les atribuye en el presente acuerdo para todos sus efectos.
- d) Cumplirán cabalmente con las cláusulas de este Acuerdo.

Expuesto lo anterior, las “**PARTES**” convienen en celebrar el presente Acuerdo, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Acuerdo tiene como objetivo la colaboración conforme al cronograma de ejecución anexo al presente instrumento (Propuesta del Programa- Anexo B) entre “**ITM RED PORT**” y “**REEF CHECK**” para la evaluación y monitoreo de la zona arrecifal adyacente al Puerto de Cabo Rojo, Provincia Pedernales.

En caso de que “**ITM RED PORT**” requiera ampliar los compromisos adquiridos en el presente Acuerdo y sus anexos, las “**PARTES**” convienen que podrá requerirse el cambio de las aportaciones económicas aquí pactadas, supeditándose a los alcances y obligaciones derivados en el presente Acuerdo.

“**REEF CHECK**” se compromete con “**ITM RED PORT**” a rendir un informe de Bimestral.

Asimismo, es acordado por las “**PARTES**” que, en virtud del objeto de este acuerdo, no se otorgan ningún tipo de derecho de exclusividad, por lo que las mismas, serán libres de

suscribir otros instrumentos con cualquier tercero de acuerdo con sus intereses y necesidades.

SEGUNDA. APORTES. “ITM RED PORT” se compromete a realizar aportaciones económicas para la ejecución de los trabajos de acuerdo con el calendario que se establece en el Anexo C los días 20 de cada del mes correspondiente “REEF CHECK” como compensación por la colaboración, cuya cantidad se estipula también en el **Anexo C**. ITM RED PORT proporcionara alimento y hospedaje al personal de REEF CHECK durante los días de trabajo en el puerto de Cabo Rojo, según el calendario de trabajo del Anexo C

La ejecución de los compromisos por parte de “REEF CHECK” incluye de forma enunciativa mas no limitativa, aunado a lo establecido en la “**Propuesta del Programa de evaluación y Monitoreo de la zona arrecifal de Cabo Rojo**”, documental que agrega al presente como **Anexo B**, lo siguiente:

- a) Los materiales de consumo, equipos, personal técnico y administrativo requeridos para la correcta, oportuna y completa ejecución de los trabajos y la elaboración de los informes.
- b) Todo lo necesario para realizar las evaluaciones, Entregables y actividades requeridas por práctica común, por las condiciones y situaciones del lugar donde se realizarán los compromisos.
- c) Todos los gastos de traslado, viáticos e imprevisto que su personal requiera para el desempeño de sus funciones.
- d) Los equipos, instrumentos y herramientas requeridos para las operaciones marinas, uso de equipo científico marino, y demás actividades relacionadas la Propuesta del Programa en mención.
- e) Costos de análisis de las muestras en laboratorio que en su caso se requiera.
- f) Gastos Administrativos.

“ITM RED PORT” realizara los depósitos por concepto de aporte a la cuenta bancaria que proporcione “REEF CHECK” de acuerdo con el **Anexo C** (“Carátula Bancaria”), debiendo este último expedir factura de régimen especial de zona franca.

TERCERA. VIGENCIA. Las “PARTES” acuerdan que los efectos del presente Acuerdo iniciarán partir de la fecha de su firma y se mantendrán vigentes por treinta y dos (treinta y dos) meses a partir de la firma de este Acuerdo, cuyo periodo deberá concluir con la entrega del último reporte de monitoreo según se describe en el **Anexo E** (Descripción de los entregables), reservándose “ITM RED PORT” el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente acuerdo según consta en la Cláusula Quinta. La vigencia del presente Acuerdo podrá prorrogarse y/o renovarse por un periodo que las **PARTES** acuerden.

Asimismo, la presente prórroga opera siempre y cuando, “REEF CHECK” no haya tenido algún problema legal con terceros por acciones imputables a esta, que pudieran interferir con los objetivos del presente Acuerdo y/o afectar de forma parcial o total a “ITM RED PORT”; o bien, no incumpla los términos de este instrumento por negligencia, error, mala fe o dolo de sus acciones u omisiones. La negativa por cualquiera de las **PARTES** por

prorrogar el presente Acuerdo no será causal para que cualquiera de estas, sea acreedora a una pena convencional, indemnización, o se considere incumplimiento de este instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS DE “REEF CHECK” con “ITM RED PORT”. “REEF CHECK” de forma enunciativa más no limitativa tiene los siguientes Compromisos:

- a) Cumplir con los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo.
- b) Brindar asesorías a “ITM RED PORT” relacionadas con el objeto del presente acuerdo conforme está establecido en el cronograma y en casos extraordinarios.
- c) Realizar comentarios, recomendaciones, prevenciones y/o sugerencias relevantes con el objetivo de prever consecuencias importantes que surjan o pudieran surgir en relación con los monitoreos e informes.
- d) Observar en todo momento las recomendaciones en tema de seguridad que “ITM RED PORT” le haya notificado.
- e) Realizar los monitoreos y entregar los informes a “ITM RED PORT” de acuerdo con la tabla de trabajo en la cual se indicarán los tiempos para llevar a cabo la realización de los informes (la “Tabla de Trabajo”) que se contempla en el **Anexo E** de este Acuerdo. Dichos informes deben contener información técnica con enfoque ciudadano y deben ser de fácil interpretación de la comunidad en general. Los mismos pueden ser publicados en los medios de difusión que las partes acuerden.
- f) Seleccionar los materiales, servicios técnicos, equipos y personal técnico y administrativo competente a efecto de garantizar la calidad y realización de los Servicios.
- g) Brindar a “ITM RED PORT” asesoría relacionada con el tema objeto de este acuerdo, así como tener juntas periódicas para evaluar los avances, ya sea físicamente o mediante conferencias telefónicas.
- h) Informar de inmediato a “ITM RED PORT” sobre cualquier imprevisto, caso de siniestro, accidente y otra anomalía que eventualmente se presente durante la ejecución del presente acuerdo.
- i) “REEF CHECK” se compromete a proporcionar acuerdo de confidencialidad a sus terceros, para proteger las informaciones que les sea proporcionadas sobre “ITM RED PORT”.

“REEF CHECK” designa a Rubén Elías Torres Cabrera cuyas generalidades se encuentran en el Anexo A. como vocero oficial, por lo que **ITM RED PORT** no reconoce ninguna información, informe, publicación que no contenga su firma.

“REEF CHECK” cuenta con la autonomía de emitir los informes pertinentes, siempre que este sea validado por su vocero oficial.

QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “ITM RED PORT” tendrá derecho de dar por terminado anticipadamente este Acuerdo, sin expresión de causa ni responsabilidad alguna, dando aviso a su contraria con 30 (Treinta) días naturales de anticipación previos al día en que se desea culminar la relación con el presente instrumento y liberándose “ITM

RED PORT” de la responsabilidad de continuar con los aportes económicos y solo realizando a REEF CHECK, las aportaciones de los trabajos ya realizados; por otro lado, **“REEF CHECK”** podrá dar por terminado este Acuerdo cuando a sus intereses convenga, previo aviso por escrito a **“ITM RED PORT”** con 30 (treinta) días naturales de anticipación previos al día en que se desea culminar la relación con el presente instrumento, comprometiéndose a entregar el reporte del próximo monitoreo de acuerdo al cronograma de reportes vigentes.

SEXTA. INDEMNIZACIÓN. Los daños y perjuicios que causen LAS PARTES a la propiedad, empleados o terceros derivado por su actuar ilícito, por dolo, mala fe, impericia, infringir o incumplir el presente acuerdo, serán a cargo única y exclusivamente de **“LA PARTE” responsable del daño**, y estará obligado a sacar en paz y a salvo a otra **“Parte”**, sus oficiales, directores, contratistas, subcontratistas, agentes, empleados, representantes e invitados de cualquier denuncia, reclamo, acción o demanda judicial, extrajudicial o administrativa relacionada con su actuación. Pactando expresamente que, si por algún motivo o circunstancia alguna de **“LAS PARTES”** se viere involucrado en alguno de los supuestos antes mencionados, los gastos y honorarios en que tuviere que incurrir para la defensa de sus intereses legales serán pagados por **“LA PARTE”** responsable.

Aunado a lo anterior, **“LAS PARTES”** responderán por todos aquellos daños y perjuicios que deriven de obrar con dolo, mala fe, impericia o negligencia y en general por actos u omisiones imputables a ellas o al personal que estas empleen para tales efectos.

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS. Las **“PARTES”** acuerdan que no podrán ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y compromisos derivados de este Acuerdo, salvo pacto o autorización expresa de la otra con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación y este último lo haya autorizado.

OCTAVA. INCUMPLIMIENTO Y CAUSAS DE RESCISIÓN. Las **“PARTES”** acuerdan que, de forma enunciativa más no limitativa, son causas de rescisión del presente Acuerdo sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para la otra parte, mediante aviso escrito y/o correo electrónico remitido sin necesidad de plazo previo las siguientes:

1. Cuando **“REEF CHECK”** no inicie con los compromisos de acuerdo con lo estipulado en el presente Acuerdo.
2. Cuando por causas distintas a la fuerza mayor o el caso fortuito, **“REEF CHECK”**, no cumpla con los aportes e informes en los tiempos convenidos y/o suspenda injustificadamente el objeto del presente Acuerdo.
3. Cuando **“REEF CHECK”** utilice los recursos destinados para los trabajos de investigación con otros fines y propósitos diferentes a lo estipulado en este Acuerdo.
4. Cuando **“REEF CHECK”** suspenda injustificadamente las investigaciones e informes.
5. Cuando **“REEF CHECK”** se negase a hacer los cambios y/o adecuaciones en el cumplimiento de la política de seguridad que hubiesen sido observadas por **“ITM RED PORT”** o bien por la autoridad competente en la materia previa indicación del **“ITM RED PORT”**.

6. Cuando alguna de **“LAS PARTES”** ceda los derechos del presente acuerdo, sin la autorización por escrito.
7. Cuando **“REEF CHECK”** sea demandado en lo individual o en lo colectivo por sus trabajadores, y que por tal motivo se suspenda el monitoreo.
8. Cuando **“ITM RED PORT”** sea declarado en quiebra o suspensión de pagos.
9. Cuando **“ITM RED PORT”** incumpla con algún pago del aporte para el monitoreo a que este obligado.
10. Cuando una de **“LAS PARTES”** obre con dolo, mala fe, impericia o negligencia y en general por actos u omisiones imputables a las partes o al personal que estos empleen para tales efectos.
11. Cuando alguna de las **“PARTES”** incumpla cualquier término o condición contenida en este Acuerdo.

En caso de rescisión, las **“PARTES”** acuerdan que **“ITM RED PORT”** deberá cubrir las obligaciones en relación a los aportes pendientes por el monitoreo e informe efectivamente realizados y entregados a **“ITM RED PORT”** y conforme a las condiciones establecidas en el presente Acuerdo y sus anexos, hasta el momento de la notificación de rescisión. Los montos pendientes posteriores a la fecha de notificación no serán válidos y por tanto no podrán ser exigidos por **“REEF CHECK”**, liberando así a **“ITM RED PORT”** de responsabilidad alguna por la falta de pago alguno.

NOVENA. SEGUROS. **“REEF CHECK”** se obliga a contratar a su costa y por su cuenta a la fecha de firma del presente acuerdo y durante la Vigencia del mismo, una póliza de seguro de cobertura amplia expedida por una institución de seguros autorizada, que ampare y asegure la responsabilidad civil, sus materiales, equipos, maquinarias, y su personal, por los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar como consecuencia de los Servicios indicados en el presente acuerdo y sus Anexos, liberando desde ahora y para siempre a **“ITM RED PORT”**. Esta póliza deberá estar vigente durante la vigencia del presente acuerdo, y no podrá darse por terminado sin la aprobación previa de **“ITM RED PORT”**.

En caso de que **“REEF CHECK”** no contrate una póliza de seguro o de por terminada la póliza contratada sin la aprobación de **ITM RED PORT**, **“REEF CHECK”** se responsabiliza de los daños causados a su personal, maquinarias y equipos, así como los daños imputables a **“REEF CHECK”**.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD. **“REEF CHECK”** se compromete a liberar de toda responsabilidad a **“ITM RED PORT”** en caso de cualquier conflicto de tipo civil, mercantil, laboral, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza, que se suscite como consecuencia de las acciones u omisiones por parte de **“REEF CHECK”** o del personal que emplee para la ejecución del objeto de este Acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Las **“PARTES”** establecen que no existirá relación laboral (Obrero-Patronal) alguna entre ellas, en virtud de que su relación es de carácter civil, amparada por este Acuerdo, por lo que **“REEF CHECK”** reconoce expresamente que los compromisos objeto del presente Acuerdo son de naturaleza estrictamente civil y no subordinados. Se pacta expresamente la prohibición de

realizar trabajos subordinados que generen de hecho o de derecho una relación laboral entre “**REEF CHECK**” e “**ITM RED PORT**”.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las “**PARTES**” convienen que el Acuerdo no otorga licencia alguna, o algún tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de cualquiera de las “**PARTES**”. En consecuencia, ambas se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo, dispones de la propiedad intelectual de la otra parte, ni de cualquier material que sea resultado de la propiedad intelectual de la otra parte, salvo que se pacte lo contrario.

DÉCIMA TERCERA. FUERZA MAYOR. “Caso Fortuito o Fuerza Mayor” significa cualquier acto o hecho que impida a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Acuerdo, así como con los documentos estipulados en el apartado de Declaraciones de este instrumento, si dicho acto o hecho va más allá de su control y no es resultado del dolo o culpa de la Parte afectada, siempre que dicha Parte no pudiera evitar dicho acto o hecho tomando acciones diligentes. Sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá en forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes hechos o actos que impidan el cumplimiento de la Parte afectada de sus obligaciones derivadas del presente Convenio: fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, huracanes, inundaciones, deslaves, relámpagos y terremotos; incendios; actos de guerra (declarada o no); disturbios civiles, motines, insurrecciones, sabotajes y terrorismo; desastres por traslado de materiales, *restricciones por cuarentenas, epidemias, pandemias (siempre que estos 3 últimos sean declarados por la autoridad competente en la materia)*, huelgas u otras disputas.

En caso de que una de las “**PARTES**” se encontrara ante una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificarlo inmediatamente y en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles a la otra Parte por escrito o correo electrónico, o bien, en su caso, mediante cualquier vía posible, precisando la naturaleza, la duración probable (Periodo de Interrupción,) y los posibles efectos, en cuyo caso, las obligaciones contenidas en este Convenio quedarán en suspensión y se extenderán por el mismo número de días que dure el Periodo de Interrupción, en la inteligencia que se retomarán una vez cesado dicho Periodo de Interrupción.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. En virtud del presente Acuerdo las “**PARTES**” se obligan a no divulgar, revelar, reproducir, distribuir o de cualquier forma diseminar cualquier tipo de información que las “**PARTES**” hayan intercambiado, ya sea de manera verbal, escrita o a través de cualquier medio electrónico, o a la cual tengan acceso con motivo del presente Acuerdo. En consecuencia, las “**PARTES**” se obligan a mantener en absoluta confidencialidad, la Información de índole confidencial que se maneje durante la vigencia de este Acuerdo y hasta por 2 (dos) años después de concluido el mismo. Para efectos del presente Acuerdo, el término “Información Confidencial” significa aquella información, escrita, oral, gráfica o contenida en medios electromagnéticos propiedad de alguna de las “**PARTES**” incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa; información técnica, financiera y de negocios, información relativa a nombres de clientes o socios

potenciales, ofertas de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos y cualquier otra información confidencial y privada, así como análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios u otros documentos preparados por cualquiera de las **“PARTES”** (o sus socios, empleados o agentes), que contengan o reflejen dicha información.

El término “Información Confidencial” no comprenderá la información que: (i) se encuentre en el dominio público, siempre que no sea debido a la divulgación no autorizada de cualquiera de las **“PARTES”**, sus representantes, o sus agentes; (ii) haya sido entregada al receptor sobre bases no confidenciales antes de que fuere divulgada por la otra parte o sus agentes; (iii) se haya desarrollado o adquirido independientemente por el receptor sin violar las disposiciones del presente convenio; (iv) sea proporcionada por una tercera persona siempre y cuando dicha tercera persona no se encuentre obligada por un convenio de confidencialidad con la parte que proporcione dicha información; (v) la parte que la haya proporcionado autorice expresamente su divulgación por parte del receptor; (vi) sea requerida por mandamiento de autoridad competente o la ley obligue a alguna de las **“PARTES”** o a sus socios o accionistas a entregarla a alguna autoridad específica, sea nacional o extranjera; o (vii) la información oral que no esté contenida en un texto por escrito y no se identifique específicamente por escrito como confidencial.

En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contempladas en esta cláusula, dará derecho a **“ITM RED PORT”** a poner fin al presente acuerdo sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad, mediante aviso escrito entregado a la otra parte sin necesidad de plazo previo; ambas **“PARTES”** determinan que el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, causaría perjuicios a las **“PARTES”**, según sea el caso y, por lo tanto, la parte incumplidora se obliga a sacar a la otra parte en paz y a salvo en cualquier momento de cualquier controversia que derivada de este caso se genere.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Todos los avisos y notificaciones entre **“LAS PARTES”**, en términos del presente Acuerdo, deberán efectuarse por escrito y entregarse: (i) personalmente con acuse de recibo; o (ii) por correo certificado con acuse de recibo porte pagado; o (iii) por mensajería con acuse de recibido o (iv) por correo electrónico con su respectivo acuse de recibo por el mismo medio; o (v) mediante notificación a través de fedatario público, a los domicilios o correos electrónicos que se señalan a continuación:

- i. **“ITM RED PORT”**: Carla **Desentis León**. Correo electrónico: lreyes@itmgroup.mx
- ii. **“REEF CHECK”**: **Dr. Rubén Torres**. Correo electrónico: Ruben@reefcheck.org

DÉCIMA SEXTA. MISCELÁNEAS.

INVALIDEZ. Las **“PARTES”** convienen que la invalidez, ilegalidad o nulidad de alguna de las cláusulas que conforman el presente Acuerdo, de ninguna manera afectará a las demás cláusulas.

ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. Las **“PARTES”** convienen que los encabezados de las cláusulas utilizados en el presente Acuerdo son únicamente para fines informativos, por lo que no limitan, modifican ni amplían su contenido.

VARIOS. Las **“PARTES”** aceptan todos los términos y condiciones establecidos en el presente acuerdo y sus anexos, mismos que únicamente podrán variar de común acuerdo y por escrito.

MODIFICACIONES. Las **“PARTES”** convienen en que este acuerdo sólo podrá ser adicionado, suplido o modificado por escrito debidamente firmado por los representantes legalmente facultados para ello.

LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Para todos los efectos de interpretación, cumplimiento o ejecución del presente acuerdo, las **“PARTES”** convienen expresamente que el mismo se regirá por las leyes aplicables en la Republica Dominicana, renunciando expresamente al beneficio de cualquier otro fuero o legislación que tengan o llegaren a adquirir en virtud de su domicilio o nacionalidad, actual o futura o por cualquier otra causa generadora de competencia.

UNA VEZ LEÍDO EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO ENTENDIDOS SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS LEGALES, ES FIRMADO POR LAS **“PARTES”**, LIBRE DE DOLO, ERROR, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DE LA VOLUNTAD, POR DUPLICADO Y QUE RATIFICAN EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN; EN LA CIUDAD DE PEDERNALES, REPUBLICA DOMINICANA, EL DÍA **25 DE JUNIO DE 2023.**

“ITM RED PORT”

“REEF CHECK”

ITM RED PORT INVESTMENTS

Representada por
Edi Reyes Canul Poot
Apoderada Legal

REEF CHECK DOMINICAN REPUBLIC

Representada por
DR. Rubén Elías Torres Cabrera
Apoderado Legal

TESTIGO

TESTIGO

Alonso Reyes Balbuena

Carlos Alberto Abate Franjul

ANEXO A. DATOS GENERALES.

Este Anexo forma parte integral del acuerdo firmado entre las **PARTES**.

“ITM RED PORT”:

Correo electrónico:	lreyes@itmgroup.mx
Teléfonos de contacto:	+523321860109
Nombre del Contacto:	Luis Alonso Reyes Balbuena

“REEF CHECK”:

Razón social:	REEF CHECK DOMINICAN REPUBLIC		
Nombre comercial:	REEF CHECK DOMINICAN REPUBLIC		
Generales de Acta Constitutiva:	Que es una debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la de la República Dominicana, tal y como consta en la resolución de la procuraduría General de la República no. 16354 de fecha 28 de diciembre de 2005.		
Generales de Poder Notarial:	Acta de asamblea general ordinaria de fecha 19 de julio del año 2021		
Correo electrónico:	Ruben@reefcheck.org		
Teléfono	N/A	Celular	809-902-6565
Registro Nacional de Contribuyentes (RNC)	430031992	Tipo y número de ID:	001-018998-2

ANEXO B. Colaboración

Este Anexo forma parte integrante del Acuerdo firmado entre las **PARTES**.

Aportes: “REEF CHECK” se encargará de brindar al “ITM RED PORT” los siguientes Aportes:



Propuesta del Programa de evaluación y monitoreo de la zona arrecifal de Cabo Rojo

Objetivos de la Propuesta

1. **Evaluar y monitorear el estado de salud de las agrupaciones arrecifales** presentes en las inmediaciones del Puerto Cabo Rojo, incluido el punto conocido como Bahía Honda, **antes, durante y después** de la construcción.
2. Evaluar y monitorear **tasas de sedimentación** en distintos puntos correspondientes a la zona antes, durante y después de la construcción.
3. Evaluar y monitorear **tasas de reclutamiento** y calcificación de las especies coralinas presentes en la zona antes, durante y después de la construcción.
4. Monitorear periódicamente **parámetros fisicoquímicos del agua** en las inmediaciones del Puerto Cabo Rojo.
5. **Complementar la información existente** sobre las agrupaciones arrecifales del sur de República Dominicana.

A handwritten signature or set of initials in black ink, located to the right of the fifth list item.

ANEXO F. DESCRIPCIÓN DE LOS ENTREGABLES.

Este Anexo forma parte integrante del Acuerdo firmado entre las **PARTES**.

Metodología	Entregable
Documentación Visual de los Datos a ser colectados	<ul style="list-style-type: none">• Reportes muestreo de peces• Reportes muestreo de comunidades de fondo.• Reportes muestreo de Reclutamiento de Corales.
Evaluación y monitoreo del estado de salud de las agrupaciones arrecifales:	Reporte comparativo tomando en cuenta los monitoreos anteriores partiendo de: <ol style="list-style-type: none">1) Descripción del sitio<ul style="list-style-type: none">• Conteo de Peces• Conteo de Organismo invertebrados• Medida del porcentaje promedio de la cobertura del fondo marino.2) Tasa de Sedimentación3) Tasa de reclutamiento de corales4) Parámetros fisicoquímicos del agua

Descripción íntegra de los entregables de la propuesta

Documentación Visual de los Datos a ser colectados

Para reducir la subjetividad del muestreador, cada colecta de datos será documentado con imágenes digitales en alta resolución (fotos, y videos) de cada zona muestreado, lo cual permitirá verificar los datos colectados por el muestreador *in situ* de la siguiente forma:

Muestreo de Comunidades de Peces: El muestreador, aparte de anotar las observaciones de peces en un formulario, tendrá una cámara de video grabando a medida que avanza por el transecto. Hay que destacar que, debido a la distancia y movilidad de cada pez observado, las imágenes de videos pueden tener limitantes respecto a la observación directa del muestreador, pero ofrecen una buena perspectiva en la cantidad y tamaño relativo de los peces observados.

Muestreo de Comunidades del Fondo: El muestreador, aparte de anotar las observaciones de la cobertura del fondo marino, en un formulario, tendrá una cámara de video grabando a medida que avanza por el transecto, de tal forma que se podrá observar en el video, los puntos de intersección en el transecto que el muestreador usa como referencia para determinar la cobertura del fondo.

Muestreo de Reclutamiento de Corales: El muestreador, aparte de anotar las observaciones de corales juveniles en un formulario, tendrá una cámara de fotografías para tomar foto de cada cuadrante usado para documentar el reclutamiento de corales. Hay que destacar que debido tamaño y posible recubrimiento por algas de cada coral juvenil observado, las imágenes fotográficas tomadas pueden tener limitantes respecto a la observación directa del muestreador.



Muestreo General de Comunidad Arrecifal y Metodología: El muestreador, aparte de anotar las observaciones generales e impactos en un formulario, tendrá una cámara de fotografías para tomar fotos panorámicas, del muestreo y de aspectos particulares del arrecife a medida que avanza por el arrecife.

1. Evaluar y monitorear el estado de salud de las agrupaciones arrecifales:

Monitoreo arrecifal REEF CHECK

El método propuesto para el monitoreo arrecifal para el Programa de evaluación y monitoreo de la zona arrecifal de Cabo Rojo sigue los lineamientos del protocolo de la Fundación Reef Check para monitorear los arrecifes, el mismo está descrito en mayor detalle en el Reef Check Instruction Manual (2006), éste puede encontrarse en la dirección de Internet: www.reefcheck.org.

El objetivo de este método se basa en la colección de los siguientes tipos de información:

- 
- 1) **Una descripción del sitio** de monitoreo con estimación de más de 30 medidas de la condición ambiental e impactos antropogénicos,
 - 2) **Conteo de peces** indicadores de la salud arrecifal promediando cuatro áreas de 20 x 5 metros (100 m²),
 - 3) **Conteo de los organismos invertebrados** indicadores de la salud arrecifal promediando cuatro áreas de 20 x 5 metros (100 m²), y
 - 4) Medida del porcentaje promedio de **cobertura del fondo** marino por los diferentes tipos de sustrato a lo largo de cuatro transectos de 20 metros de longitud.

Mariposas (Familia Chaetodontidae)
Bocayates y Margates (Familia Haemulidae)
Pargos (Familia Lutjanidae)
Mero de Nassau (*Ephinephelus striatus*)
Meros en general >30 cm (Familia Serranidae)
Loros >20 cm (Familia Scaridae)
Morenas (Familia Muraenidae)



Abundancia de invertebrados

Luego de completar el conteo de peces arrecifales, dos buzos más nadan a cada lado de los transectos, observando un área de 2.5 metros a cada lado, para contar la cantidad de los siguientes organismos invertebrados:

Camarón limpiador (*Stenopus hispidus*)
Erizo negro (*Diadema antillarum*)
Erizo puntas de lápiz (*Eucidaris* sp.)
Molusco Pata de mulo (*Caronia variegata*)
Molusco flamenco (*Cyphoma gybosum*)
Gorgonias y abanicos (Gorgonaceae)
Erizo blanco (*Tripneustes variegatus*)
Langosta (*Panilurus* sp.)

Los resultados de la abundancia de peces e invertebrados se presentan como el promedio de individuos observados en los cuatro transectos para cada sitio (100 m²) y la desviación estándar (la desviación promedio de la abundancia en cada transecto del promedio total de los cuatro transectos, lo cual indica el nivel de variabilidad de los datos). El apéndice 2 muestra el formulario de campo utilizado para anotar la abundancia de peces e invertebrados indicadores de la salud arrecifal.

De similar forma, al finalizar el conteo de invertebrados, dos buzos mas nadan a lo largo de los transectos para anotar el tipo de substrato encontrado justo debajo de la línea y en incrementos de 0.5 metros. Las categorías y su abreviación con sus siglas en ingles para el tipo de fondo y forma de vida presente se listan a continuación:

Coral duro (HC)
Coral Blando (SC)
Coral muerto recientemente (RKC)
Alga indicadora de nutrientes (NIA)
Esponja (SP)
Roca (RC)
Cascajo (RB)
Arena (SD)
Arenisca/lodo (SI)
Otro (OT)



Los resultados del tipo de substrato y formas de vida que cubren el fondo se calculan totalizando el número de puntos registrados (40 por transecto, cada 0.5 m) y se obtiene el porcentaje de cada categoría. El apéndice 3 muestra el formulario de campo utilizado para anotar la cobertura del fondo por tipo de substrato y formas de vida.

Impactos observados en el arrecife

En cada transecto, se colecta información sobre la incidencia de blanqueamiento, enfermedades de coral, presencia de desechos sólidos y daños físicos al arrecife. Primeramente, se estima visualmente el porcentaje total de blanqueamiento para todo el transecto, y luego se estima el porcentaje de cada colonia con blanqueamiento. También, se indicó la presencia o no de

enfermedades de coral y el tipo de enfermedad en el momento del estudio.

Los daños físicos al arrecife son categorizados como causados por botes o anclas, y por pesca con explosivos. El nivel de desechos sólidos y los daños físicos son registrados como: 0 = ausencia, 1 = poco, 2 = moderado, o 3 = mucho.

2. Tasa de Sedimentación



La deposición o resuspensión de sedimentos será medida en cuatro estaciones permanentes de monitoreo arrecifal, utilizando trampas de sedimentos. Las estaciones se localizaron en el inicio de cada transecto utilizado en los estudios arrecifales. Las trampas consisten en estructuras confeccionadas con tubería de PVC (con una relación altura:diámetro de 3:1) y sujetadas a estacas permanentes en el fondo de tal forma que los topes de las trampas se encuentren aproximadamente a 20 cm sobre la superficie arrecifal. Las trampas de sedimentos son construidas con tubos cilíndricos de 3" (7.62 cm) de diámetro y 9" (22.86 cm) de alto de clorato de polivinilo (PVC). Las trampas se sujetan a varillas de construcción o a estacas clavadas y cementadas en cada arrecife.

Se colocan cuatro trampas las cuales serán retiradas y reemplazadas en cada visita de monitoreo. Luego de ser retiradas y reemplazadas de los fondos arrecifales para su posterior análisis. El contenido de las trampas se vierte a través de filtros Whatman #2 previamente pesados y colocados en un embudo tipo Buchner. El contenido de las trampas se lava en agua destilada para remover las sales. Las algas y otros organismos también deben ser removidos. Luego de filtrar y lavar los filtros, se colocan en un horno a 70° C por 12-24 horas, o hasta obtener un peso constante del filtro. La cantidad de sedimentos en cada filtro es calculada por substracción. La tasa de sedimentación (mg